

AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL:

PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. TMSA-CM-06-2026

TRANSMILENIO S.A. en observancia de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

OBJETO:

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) PARA LAS ADECUACIONES ASOCIADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA ELÉCTRICA (IRE) EN EL PATIO CALLE SEXTA Y EL PATIO PORTAL EL VÍNCULO DEL CONTRATO QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-09-2024

ALCANCE DEL OBJETO

El alcance de la Interventoría Técnica comprende el seguimiento, revisión, verificación y control técnico, administrativo, ambiental legal-jurídico y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de las Adecuaciones asociadas a la implementación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) en el Patio Calle Sexta y en el Patio Portal El Vínculo, en el marco del Contrato de Concesión de Provisión que resulte adjudicado en el proceso de Licitación Pública TMSA-LP-09-2024, durante la Etapa Preoperativa y conforme a los documentos contractuales aplicables.

Para efectos del presente alcance, la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) corresponde al conjunto de elementos, equipos, sistemas, conexiones eléctricas, estaciones de carga, Sistema de Gestión de Energía (SGE), sistema de generación fotovoltaica del Factor de Calidad cuando aplique, canalizaciones, obras civiles, infraestructura rígida de soporte y demás componentes necesarios para el abastecimiento energético de la Flota, desde el Punto de Conexión y/o Punto de Entrega, según corresponda, hasta el último dispositivo de conexión mediante el cual se realiza la recarga eléctrica de los Buses, de conformidad con el Contrato de Concesión de Provisión y el Anexo 6.

La Infraestructura de Soporte corresponde a los patios e instalaciones entregadas por Transmilenio al Concesionario de Provisión, en los cuales se desarrollará la IRE. La

información sobre esa infraestructura tiene carácter descriptivo y de referencia para la implementación de la IRE y no modifica la asignación de riesgos y obligaciones prevista en el Contrato de Concesión de Provisión y sus Anexos.

La Interventoría tendrá a su cargo el seguimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisión relacionadas con la planificación, No objeción de Estudios y Diseños de Detalle, gestión de Licencias y Permisos, Adecuaciones, integración, pruebas, puesta en funcionamiento y entrega funcional de la IRE. Este seguimiento incluirá las Adecuaciones complementarias en la Infraestructura de Soporte a cargo del Concesionario de Provisión previstas en el Título 7 del Anexo 6.

El alcance de la Interventoría Técnica respecto del Sistema de Gestión de Energía (SGE) comprende el seguimiento, revisión, verificación y control técnico de su diseño, implementación, integración, pruebas, puesta en funcionamiento e interfaces con los sistemas tecnológicos institucionales, en cuanto componente funcional asociado a la IRE y conforme a lo previsto en los Anexos 6, 13 y 14 del Contrato de Concesión de Provisión.

La Interventoría adoptará como marco de referencia la Metodología en V, apoyada en la norma ISO/IEC/IEEE 29148, para verificar la trazabilidad entre los requisitos del SGE, las pruebas ejecutadas y los resultados obtenidos, sin que esta verificación sustituya la responsabilidad técnica del Concesionario de Provisión sobre el diseño, implementación, integración, puesta en funcionamiento y desempeño del SGE.

La Interventoría aplicará su seguimiento sobre los componentes del SGE previstos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión de Provisión, incluyendo el Sistema de Medición de Eficiencia Energética (SMEE), el Sistema de Gestión de Carga (SGC) y las Prácticas Institucionales de Gestión Energética, en lo que resulte aplicable durante la Etapa Preoperativa.

También hará seguimiento a las interfaces e integraciones del SGE con el Sistema ITS del Patio (SITSP), el Centro de Datos e Integración (CDEG), el Centro de Datos ITS (CD-ITS), el Sistema de Tickets, los subsistemas del ITS No SIRCI y los demás sistemas con los que el SGE deba interoperar, únicamente en cuanto incidan en la implementación, integración, pruebas, trazabilidad, entrega funcional y puesta en condiciones de operación de la IRE y del SGE.

Para este componente, la Interventoría tendrá como marco de trabajo, entre otros, el Diccionario de Datos y el Documento de Interacciones ITS No SIRCI, en lo aplicable al SGE; la norma ISO/IEC/IEEE 29148 sobre ingeniería de requisitos; la norma ISO/IEC/IEEE 29119 sobre pruebas de software, cuando resulte aplicable; el Anexo 6 sobre Especificaciones Técnicas de la IRE; el Anexo 13 sobre Niveles de Servicio; y el Anexo 14 sobre Sistema de Gestión de Energía.

El seguimiento de la Interventoría comprenderá, como mínimo, la verificación de los siguientes aspectos:

1. Estudios y Diseños de Detalle.
2. Especificaciones Técnicas aplicables.
3. Cronogramas e hitos contractuales previstos para la entrega de las Adecuaciones y la disponibilidad funcional de la IRE.
4. Normatividad vigente.
5. Licencias, Permisos, autorizaciones, certificaciones, conceptos técnicos, certificaciones RETIE y RETILAP y demás requisitos exigibles.
6. Pruebas de integración, interoperabilidad, funcionamiento, carga, energización y puesta en servicio, según corresponda.
7. No objeciones y actuaciones contractuales aplicables.
8. Entregables técnicos, documentales, ambientales y de SST asociados a la IRE, al SGE, al CD-ITS y a las Adecuaciones complementarias objeto de seguimiento.
9. Información necesaria para verificar disponibilidad, Incidencias, Indisponibilidades, ISAS, Tickets, Eficiencia Energética y Pérdidas de Energía asociadas a la IRE, conforme a los Anexos 13 y 14.

El Interventor deberá acompañar, revisar, verificar y emitir concepto técnico sobre las actividades ejecutadas por el Concesionario de Provisión; reportar a la Entidad el avance físico, técnico, documental, contractual, ambiental, de SST, de permisos, de pruebas, de integración y de entrega funcional de la IRE y del SGE; implementar mecanismos de control y alertas tempranas; e identificar y reportar oportunamente desviaciones, riesgos, incumplimientos, interferencias, afectaciones a la Infraestructura de Soporte o situaciones que puedan incidir en la implementación, pruebas, entrega funcional, puesta en condiciones de operación o disponibilidad de la IRE y del SGE.

Lo anterior se realizará en concordancia con el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de la Entidad, los documentos del presente proceso de interventoría, el Contrato de Concesión de Provisión y sus Anexos, en lo relacionado con las Adecuaciones asociadas a la implementación de la IRE, el SGE como componente funcional de esta y las Adecuaciones complementarias previstas en el Título 7 del Anexo 6.

Las revisiones, observaciones, conceptos, recomendaciones, acompañamientos, verificaciones o informes emitidos por la Interventoría no implican aprobación de diseños, liberación de responsabilidad del Concesionario de Provisión, modificación de las obligaciones de resultado a su cargo ni sustitución de las competencias decisorias de Transmilenio S.A.

La Interventoría no tendrá a su cargo la ejecución de las Adecuaciones, la gestión directa de Licencias y Permisos, la construcción, instalación, puesta en servicio, operación o

Mantenimiento de la IRE, del SGE, del CD-ITS o de las Adecuaciones complementarias. Estas actividades corresponden al Concesionario de Provisión conforme al Contrato de Concesión de Provisión y sus Anexos.

El alcance de la Interventoría no comprende el seguimiento financiero, contable, económico, fiduciario o remuneratorio integral del Contrato de Concesión de Provisión, ni el seguimiento integral a la provisión de la Flota o al ITS No SIRCI, salvo en los aspectos estrictamente necesarios para verificar las interfaces técnicas, energéticas, tecnológicas, documentales, ambientales, de SST, operativas o de datos que incidan directamente en la implementación, pruebas, entrega funcional y puesta en condiciones de operación de la IRE, del SGE y de las Adecuaciones complementarias objeto de seguimiento.

Nota: El Interventor deberá tener en cuenta que, durante la ejecución del proyecto, Transmilenio S.A. previa concepto de la interventoría podrá excluir total o parcialmente determinadas actividades constructivas de las fases asignadas, cuando existan razones técnicas, presupuestales, regulatorias, judiciales o de conveniencia del proyecto que así lo justifiquen, en los términos que resulten aplicables conforme al contrato de interventoría, los documentos del proceso y la Ley Aplicable.

En consecuencia, la Entidad no reconocerá ningún costo, retribución, indemnización o compensación al Interventor por estos conceptos, siempre que la exclusión se realice conforme a las condiciones previstas en el contrato de interventoría, los documentos del proceso y la Ley Aplicable.

TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio técnico y económico contempla la necesidad por parte de la **Subgerencia de Infraestructura** en donde se establecen los lineamientos de la contratación, el contrato que resulte del proceso de selección será de **INTERVENTORIA**.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo estipulado para la presente interventoría será coherente con lo dispuesto en el contrato principal que se deriva de la Licitación Pública 09 de 2024 en Sección 2.12 - Etapas de Ejecución Contractual en su Etapa Preoperativa la cual tendrá una duración máxima de Dieciocho (18) Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio más un mes adicional previsto para el proceso de liquidación del contrato de interventoría.

PRESUPUESTO OFICIAL:

Para todos los efectos legales, el valor estimado para la presente contratación es hasta por: **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 4.637.525.899,00) M/CTE. incluido IVA** y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría que resulte del presente proceso será el **valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica.**

FORMA DE PAGO

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, TRANSMILENIO S.A., pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

1.1. Etapa de estudios y diseños – FASE 1

TRANSMILENIO S.A. pagará el valor de la Interventoría de la Etapa de estudios, diseños de detalle, tramites, permisos, licencias, etc. a VALOR GLOBAL por un valor **correspondiente al 30% del valor total del contrato de interventoría** de la siguiente manera:

Valor fijo mensual FASE 1

Se pagará el 40% del valor global de la FASE 1 (diagnóstico, tramites, estudios, diseños, etc.) en pagos mensuales fijos, distribuidos equitativamente a lo largo de dicha etapa. Estos pagos se efectuarán mes vencido, condicionados a la aprobación del informe mensual por parte de TRANSMILENIO.

El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así:

$$VF \equiv \frac{VEP * 40\%}{M}$$

Donde:

VF: Valor Fijo Mensual

VEP: Valor de la Etapa de Preliminares¹.

M: meses de la Etapa de Preliminares señalado en la CLÁUSULA PLAZO ESTIMADO del Contrato.

Nota: Este pago será reconocido únicamente sobre el 40% del valor global inicial de la ETAPA DE “DIAGNOSTICO, TRAMITES, LICENCIAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS” (30% del valor total del contrato de interventoría) **sin considerar prórrogas o adiciones al mismo.**

Valor componente fijo al terminar FASE 1

El pago del sesenta por ciento (60%) del valor global de la FASE 1 se efectuará una vez TRANSMILENIO S.A. apruebe el informe final de dicha fase. Este pago se realizará mes vencido y se pagará de la siguiente forma:

$$CF: VEP * 60\%$$

CF: Componente Fijo

VEP: Valor de la Etapa de Preliminares.

Tabla de tramites FASE 1:

	Trámite	Descripción	Entidad Responsable	Observaciones
1	Licencia Urbanística (Modificación, Adecuación o Reforzamiento)	Autoriza intervenciones estructurales, modificaciones arquitectónicas o reforzamiento en las edificaciones existentes de los Patios.	Bogotá: Curaduría Urbana (según reparto). Soacha: Curaduría Urbana de Soacha.	Regida por Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1783 de 2021.
2	Permiso de excavación y ocupación de vía	Autoriza la rotura de pavimentos en vías, andenes o zonas verdes para la instalación de canalizaciones subterráneas (acometidas) externas a los Patios.	Bogotá: IDU. Soacha: Secretaría de Infraestructura.	Requerido si la canalización atraviesa andén, vía pública o servidumbre. Incluir plan de manejo de tránsito (PMT) y señalización temporal. Coordinar con operadores de otras redes. Exige plan de reposición de pavimentos.
3	Permiso de Ocupación de Espacio Público (Sin excavación)	Autoriza el cierre temporal de áreas, instalación de polisombras, campamentos o acopio de materiales fuera del predio.	Bogotá: IDU / DADEP. Soacha: Secretaría de Infraestructura / Planeación.	Se debe tramitar antes de iniciar obras. Diferente al de excavación; enfocado en el uso superficial y encerramientos temporales.

¹ Para efectos del presente proceso, se entenderá como fase preliminar la Fase 1 del contrato de interventoría, la cual comprende el seguimiento, revisión, validación y acompañamiento técnico a los estudios, diseños, trámites, permisos, licencias y demás requisitos previos necesarios para la implementación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE), cuya gestión y obtención son responsabilidad del Concesionario de Provisión, conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión y sus anexos técnicos.

4	Plan de Manejo de Tránsito (PMT)	Documento técnico que contiene las medidas para mitigar el impacto en la movilidad por la ejecución de las obras (cierres viales, desvíos).	Bogotá: Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Soacha: Secretaría de Movilidad de Soacha.	Obligatorio para cualquier intervención que afecte vías o andenes externos. (ej. maniobras de grúas, entrada de equipos pesados o excavaciones)
5	Aprobación de Proyecto de Conexión y Puesta en Servicio	Conexión y puesta en servicio, y aprobación de los diseños eléctricos detallados. (Ingeniería de Detalle) y posterior recibo de obra para energización.	Operador de Red: ENEL Colombia S.A. E.S.P.	Se cuenta con factibilidades aprobadas. El trámite consiste en validar el diseño final. Validar factibilidades y coordinar la conexión física.
6	Certificación RETIE y RETILAP	Dictamen de inspección que valida el cumplimiento de los reglamentos técnicos de instalaciones eléctricas e iluminación.	Organismo de Inspección Acreditado (OIA) ONAC / MME	Requisito indispensable para la energización definitiva. Aplica para Media Tensión, Baja Tensión e Iluminación (RETILAP).
7	Aprobación de Acometidas Hidráulicas, Sanitarias y Vertimientos	Autoriza la intervención o conexión a redes de acueducto y alcantarillado y validación de vertimientos no domésticos.	Bogotá: EAAB-E.S.P. / Secretaría de Ambiente. Soacha: E.A.A.A.S. E.S.P / CAR Cundinamarca	Aplicable si se modifican redes o se instala sistema de lavado o tratamiento de aguas residuales.
8	Plan de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD)	Instrumento de control ambiental para la gestión, transporte y disposición final de escombros y residuos de obra.	Bogotá: UAESP / Secretaría Distrital de Ambiente. Soacha: CAR Cundinamarca.	Obligatorio. Se debe adjuntar certificado de disposición final en escombrera autorizada para cierre de trámites ambientales
9	Concepto Técnico de Bomberos (Seguridad Humana y RCI)	Validación de los sistemas de Red Contra Incendios, detección, alarmas y rutas de evacuación.	Bogotá: Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. Soacha: Cuerpo Oficial de Bomberos de Soacha.	Basado en NSR-10 (Títulos J y K) y NFPA aplicables. Requisito para la habitabilidad y operación segura.
10	Aval de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	Verificación de requisitos de trabajo seguro, especialmente riesgo eléctrico y alturas.	Ministerio del Trabajo / ARL del Concesionario	Es un requisito de ejecución. Incluye permisos de trabajo en alturas y certificaciones. CONTE/CONALTEL para electricistas.
11	No objeción técnica (Aprobación Interna)	Concepto técnico de Transmilenio sobre diseños.	Transmilenio y/o quien este designe.	Trámite contractual.

*****El listado anterior de ninguna manera limita la obligación de resultado a cargo del Concesionario de Provisión de obtener la totalidad de Licencias y Permisos requeridos para la ejecución integral de las Adecuaciones. *****

1.2. Etapa de adecuaciones e intervenciones a la infraestructura de recarga eléctrica (IRE) de los patios: Calle Sexta y Portal el Vinculo - FASE 2

TRANSMILENIO pagará el valor de la Interventoría a la Etapa de ejecución de las adecuaciones establecidas para ambos patios a VALOR GLOBAL correspondiente al **60% del valor total del contrato de interventoría** de la siguiente manera:

Valor fijo mensual de la FASE 2.

El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la FASE 2 de la etapa de adecuaciones a la IRE se distribuirá en montos iguales, divididos entre el número de meses que dure esta etapa. Los pagos se efectuarán mes vencido, previa aprobación de cada informe mensual de interventoría por parte de TRANSMILENIO.

El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así:

$$VF \equiv \frac{VEA * 50\%}{M}$$

Donde: VF: Valor Fijo Mensual

VEA: Valor de la Etapa de adecuaciones.

M: meses de la Etapa de adecuaciones señalado en la CLÁUSULA PLAZO ESTIMADO del Contrato.

Valor variable FASE 2.

El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Interventoría correspondiente a la ETAPA DE ADECUACIONES – FASE 2, se realizará mediante pagos mensuales variables, calculados en función del cumplimiento y no objeción de los hitos y actividades previstas en el cronograma para la implementación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (IRE) del Contrato de Concesión objeto de interventoría. Dichos pagos se efectuarán mes vencido y estarán condicionados al avance efectivamente ejecutado, verificado, no objetado y validado por la Interventoría y TRANSMILENIO S.A., conforme al cumplimiento de las actividades programadas para la etapa preoperativa.

El valor de cada hito y/o actividad correspondiente a cronograma se calculará con la siguiente fórmula:

$$VP \equiv 50\% * VEP * P\%$$

Donde:

VP: Valor Pago variable Fase 2.

VEP: Valor de la Etapa de adecuaciones de la Fase 2.

P% = Peso porcentual del hito y/o actividad con respecto al valor total de la Etapa adecuaciones de la Fase 2.

		ID	ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	VALOR DEL PRODUCTO EXPRESADO EN %
CALLE SEXTA / PORTAL EL VÍNCULO	1. PATIO CALLE SEXTA	0	Validación del cumplimiento de requisitos frente al Contrato de Construcción (Vínculo – Calle Sexta). Presentado por el concesionario de provisión	Como condición precedente a la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario de Provisión deberá haber celebrado el Contrato de Construcción para la ejecución de las Adecuaciones.	3,0%
		1.1	Suscripción y firma del Acta de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión.	Con la firma del Acta de Inicio se da inicio al plazo de ejecución del Contrato y al cómputo de los tiempos establecidos en el cronograma.	N/A
		1.2	Inicio elaboración de Estudios y Diseños de Detalle de las Adecuaciones del Patio Calle Sexta.	A partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión.	N/A
		1.3	Validar la Presentación del cronograma de Estudios y Diseños de Detalle y ejecución de las Adecuaciones del contrato de provisión.	Dentro de los quince (15) días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión.	2,0%
		1.4	Verificación, validación de: Radicación de Estudios y Diseños de Detalle ante Operador de Red – (Calle Sexta).	Máximo a los ciento veinte (120) días a partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión.	5,0%
		1.5	Revisión y validación de Estudios y Diseños de Detalle - Mesas de Trabajo (Calle Sexta).	Se seguirá el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.	1,0%
		1.6	Emisión de la no objeción de Estudios y Diseños (Calle Sexta).	Se seguirá el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.	8,0%
		1.7	Verificación y/o pruebas de funcionamiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica del Patio Calle Sexta.	Cualquier posible falla deberá subsanarse antes de la Fecha Máxima de Entrega de las Adecuaciones.	5,0%
		1.8	Entrega de las Adecuaciones del Patio Calle Sexta.	A los trescientos sesenta (360) días contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión.	10,0%
		1.9	Validación del cumplimiento y no objeción de componentes tecnológicos y pruebas realizadas al Plan Maestro de Implementación del Sistema de Gestión de Energía (PMI-SGE), el Prototipo Funcional y el Inicio de las pruebas operacionales de flota (Lote1), según indicaciones dadas en Anexo 14 - Numeral 12 del	El Concesionario de Provisión deberá garantizar la creación, despliegue y puesta en operación del prototipo del SGE de los Patios máximo quince (15) Días antes del inicio del Acta de Inicio de Operación del primer Lote de Flota. con el objetivo de asegurar su plena funcionalidad conforme a las Especificaciones Técnicas y requisitos descritos en el Anexo 14.	10,0%

2. PATIO PORTAL EL VÍNCULO		Contrato de Concesión para la IRE del patio Calle Sexta.		
	1.10	Presentación al ente gestor la Suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte a Transmilenio del Patio Calle Sexta.	A los trescientos sesenta (360) días contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión.	7,0%
	2.1	Inicio elaboración de Estudios y Diseños de Detalle de las Adecuaciones del Patio Portal El Vínculo.	A partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión.	0,0%
	2.2	Verificación, validación y seguimiento de: Radicación de Estudios y Diseños de Detalle ante la Curaduría Urbana de Soacha. para el Patio Portal El Vínculo.	Máximo a los ciento veinte (120) días a partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión.	3,0%
	2.3	Verificación, validación y seguimiento de: Radicación de Estudios y Diseños de Detalle ante Operador de Red – (Patio Portal El Vínculo).	Máximo a los ciento veinte (120) días a partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión.	5,0%
	2.4	Revisión y validación de Estudios y Diseños de Detalle - Mesas de Trabajo (Portal el Vínculo).	Se seguirá el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.	1,0%
	2.5	Emisión de la No objeción de Estudios y Diseños de Detalle. (Patio Portal El Vínculo).	Se seguirá el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.	8,0%
	2.6	Verificación y/o pruebas de funcionamiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica del Patio Portal El Vínculo.	Cualquier posible falla deberá subsanarse antes de la Fecha Máxima de Entrega de las Adecuaciones.	5,0%
	2.7	Entrega de las Adecuaciones del Patio Portal El Vínculo.	De acuerdo con el Anexo 8. Cronograma de Entrega de Flota e Infraestructura.	10,0%
	2.8	Validación del cumplimiento y no objeción de componentes tecnológicos y pruebas realizadas al Plan Maestro de Implementación del Sistema de Gestión de Energía (PMI-SGE), el Prototipo Funcional y el Inicio de las pruebas operacionales de flota (Lote2), según indicaciones dadas en Anexo 14 - Numeral 12 del Contrato de Concesión para la IRE del patio Portal el Vínculo	El Concesionario de Provisión deberá garantizar la creación, despliegue y puesta en operación del prototipo del SGE de los Patios máximo quince (15) Días antes del inicio del Acta de Inicio de Operación del primer Lote de Flota. con el objetivo de asegurar su plena funcionalidad conforme a las Especificaciones Técnicas y requisitos descritos en el Anexo 14.	10,0%
	2.9	Presentación al ente gestor la Suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte al Patio Portal El Vínculo.	A los quinientos diez (510) días a partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión de Provisión.	7,0%

TOTAL %	100,0%
---------	--------

NOTA: El pago de cada producto se realizará conforme a este cálculo y bajo las condiciones establecidas en el contrato de concesión y cronograma “TABLA 11 ANEXO 6 Del contrato de Concesión”.

PAGO FINAL – FASE 2

El pago **correspondiente al 10% del valor total del contrato de interventoría** de la etapa de adecuaciones para la implementación y puesta en funcionamiento de la IRE se distribuirá en dos (2) pagos. La programación y condiciones específicas de estos pagos estarán sujetas a los siguientes términos:

- Un pago correspondiente al cuatro por ciento (4%) del valor de la Interventoría de la implementación y puesta en funcionamiento de la IRE del PATIO CALLE SEXTA Cuando se cuente con la aprobación del Informe final de interventoría aprobado por TRASMILENIO
- Un pago correspondiente al seis por ciento (6%) del valor de la Interventoría de la implementación y puesta en funcionamiento de la IRE del PATIO PORTAL EL VÍNCULO, una vez se reciban a entera satisfacción todas las adecuaciones realizadas por el concesionario y el acta de liquidación del Contrato de Interventoría.

El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal sino tiene Revisor Fiscal (Cuando aplique).

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura mensual acompañada del certificado de cumplimiento emitido por el (los) supervisor(es) del (los) contrato (s) y la(s) certificación(es) del cumplimiento del (los) pago(s) de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

El valor a pagar comprende todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos causales a cargo del CONTRATISTA.

Para la realización del pago o abono en cuenta se deberá contar con el recibo a satisfacción del objeto y cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante el

informe de actividades por parte del CONTRATISTA debidamente aprobado por el Supervisor, con su respectivo informe de supervisión.

El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el CONTRATISTA. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente párrafo no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otro sí, sino la simple manifestación de ello por parte del contratista al supervisor y la Dirección Corporativa.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública, mediante la plataforma (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y demás documentos correspondientes.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, la veeduría ciudadana podrá acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación

Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

A.- TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

B.- TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

C.- TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

D.- TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

E.- TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

F.- TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

G.- TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

H.- Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

I.- TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

J.- TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera.

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

La Decisión 439 de la CAN (Comunidad Andina) aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

CONVOCATORIA A MIPYMES

En el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en la ley artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 **reglamentado por el artículo 5º del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021**, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

"(...) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (...)"

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso,

suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección de Licitación Pública podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el número del proceso **TMSA-CM-06-2026**, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas **en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II**; no obstante, este estará sujeto a las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda a los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico.

Es decir, los interesados deberán tener en cuenta el **cronograma electrónico**, establecido en la Plataforma del SECOP II.

